

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3271 Decreto n.º 97/2019, de 22 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención a la empresa Interurbana de Autobuses S.A. para la implantación de mejoras en el transporte público de las concesiones MUR-026, Murcia-Mazarrón-Águilas, MUR-055 La Unión-Murcia y MUR-083 Cartagena-Murcia.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Con la reciente apertura del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, surge la necesidad de satisfacer, las necesidades de desplazamiento que generen los usuarios del aeropuerto.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos pretende mejorar los servicios de transporte de viajeros en el ámbito de las siguientes concesiones: MUR-055 La Unión-Murcia, MUR-083 Cartagena-Murcia y MUR-026 Murcia-Mazarrón-Águilas, puesto que es preciso satisfacer las necesidades de los usuarios del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Dentro de las concesiones MUR-055, MUR-083 y MUR-026, se encuentran integradas las líneas de transporte público regular de viajeros por carretera, que se pretende mejorar compensando las citadas mejoras económicamente a fin de no producir un desequilibrio en el contrato.

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sobre los tráficos correspondiente a las líneas que pertenecen a las siguientes concesiones de titularidad autonómica: MUR-055 La Unión-Murcia, MUR-083 Cartagena-Murcia y la MUR-026 Murcia-Mazarrón-Águilas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de mayo de 2019,

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto**

Es objeto del presente Decreto la regulación la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil, INTERURBANA DE AUTOBUSES S.A con CIF A-28170207 por lo que respecta a las mejoras de las líneas que integran las concesiones siguientes: MUR-055 La Unión –Murcia, MUR-083 Cartagena–Murcia y MUR-026 Murcia-Mazarrón-Águilas en los términos previstos en el Anexo I del Convenio que se suscriba, por un importe máximo de 285.292,43€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60, proyecto 46546.

Artículo 2.- Justificación

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sobre los tráficos correspondiente a las líneas que pertenecen a las siguientes concesiones de titularidad autonómica: MUR-055 La Unión–Murcia, MUR-083 Cartagena–Murcia y MUR-026 Murcia-Mazarrón-Águilas.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4.- Beneficiario

Beneficiaria es la empresa. Interurbana de Autobuses, S.A con CIF A-28170207.

Artículo 5.- Obligaciones

Interurbana de Autobuses, S.A quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que se suscriba y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima de 285.292,43 € con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.477.60, proyecto 46546.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa, Interurbana de Autobuses, S.A a cuenta del resultado del resultado de la liquidación final, de acuerdo con el siguiente modo:

1.- Tras la firma del Convenio que se suscriba, previa justificación en los términos previstos en la cláusula cuarta del referido Convenio, se abonará la cantidad correspondiente a los servicios prestados en el periodo comprendido desde el 9 de febrero de 2019 y el último día del mes anterior a la firma del Convenio.

2.- Con posterioridad a la firma de dicho Convenio, se abonara mensualmente, a la beneficiaria previa justificación en los términos previstos en la cláusula cuarta del presente Convenio.,

Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2019 y el 31 de agosto de 2019.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De un modo general, para la justificación de los ingresos y los costes del servicio en los siguientes apartados 1, 2 y 3; será necesario desagregar los datos aportados, por día de servicio y destino y/o origen.

Para justificar la actividad subvencionada Interurbana de Autobuses, S.A deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la siguiente documentación en los plazos que se indican:

1. Para el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2019 hasta el último día del mes anterior a la firma del Convenio Interurbana de Autobuses, S.A. deberá presentar durante los 10 días siguientes la firma del Convenio.

a).- Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a las líneas objeto de mejora integradas en las concesiones siguientes: MUR-055 La Unión-Murcia, MUR-083 Cartagena-Murcia y MUR-026 Murcia-Mazarrón-Águilas.

Los ingresos del servicio se justificarán mediante el número de viajeros-usuarios del servicio aplicándole su tarifa correspondiente. El Coste del Servicio se determinara a través de los vehículos*kilometro, que son el producto de multiplicar el número de expediciones por la distancia en ruta correspondiente a cada una de ellas.

b).- Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente de las líneas integradas en las concesiones objeto de mejora integradas en las concesiones siguientes: MUR-055 La Unión-Murcia, MUR-083 Cartagena-Murcia y MUR-026 Murcia-Mazarrón-Águilas.

c) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

2. Para el periodo comprendido entre el primer día siguiente al firma del convenio, Interurbana de Autobuses, S.A., deberá presentar, dentro de los diez primeros del mes siguiente:

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a las líneas objeto de mejora integradas en las concesiones siguientes: MUR-055 La Unión-Murcia, MUR-083 Cartagena-Murcia y MUR-026 Murcia-Mazarrón-Águilas, del mismo modo que se indica en el punto 1a) de la presente cláusula, del período mensual correspondiente y acumulado.

b) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente de las líneas integradas en las concesiones objeto de mejora integradas en las concesiones siguientes: MUR-055 La Unión-Murcia, MUR-083 Cartagena-Murcia y MUR-026 Murcia-Mazarrón-Águilas.

c) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

- Antes del 15 de diciembre de 2019, Interurbana de Autobuses, S.A deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras,:

Una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente Convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a).- Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido única y exclusivamente a las líneas objeto de mejora integradas en las concesiones siguientes: MUR-055 La Unión-Murcia, MUR-083 Cartagena-Murcia y MUR-026 Murcia-Mazarrón-Águilas, del mismo modo que se indica en el punto 1a) de la presente cláusula, del conjunto del período subvencionable, desagregado por meses, tanto parcialmente como acumulado.

b).- Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente de las líneas integradas en las concesiones objeto de mejora integradas en las concesiones siguientes MUR-055 La Unión-Murcia, MUR-083 Cartagena-Murcia y MUR-026 Murcia-Mazarrón-Águilas.

c).- Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de incompatibilidades

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10.- Base de datos nacional de subvenciones

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11.- Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 22 de mayo de 2019.—El Presidente, P.D (Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.